



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120210022900**

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y a cargo de **BLANCA ALIDA GARCIA PINEDA**, identificada con C.C. No. 39.659.400, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**PAGARÉ N° B000184330**

1.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (**\$283.720**) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 2 de noviembre de 2020.

1.1.- Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y UN POESOS (**\$510.141**) correspondientes a los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 3 de octubre al 2 de noviembre de 2020, a la tasa del 26.80% E.A.

1.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (**\$289.390**) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 2 de diciembre de 2020.

2.1.- Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (**\$504.471**) correspondientes a los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 3 de noviembre al 2 de diciembre de 2020, a la tasa del 26.80% E.A.

2.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$295.173**) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 2 de enero de 2021.

3.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$498.688**) correspondientes a los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 3 de diciembre de 2020 al 2 de enero de 2021, a la tasa del 26.80% E.A.

3.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$301.072**) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 2 de febrero de 2021.

4.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$492.789**) correspondientes a los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 3 de enero de 2020 al 2 de febrero de 2021, a la tasa del 26.80% E.A.

4.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$307.088**) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 2 de marzo de 2021.

5.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$486.773**) correspondientes a los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 3 de febrero de 2020 al 2 de marzo de 2021, a la tasa del 26.80% E.A.

5.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (**\$313.225**) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 2 de abril de 2021.

6.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$480.636**) correspondientes a los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 3 de marzo de 2020 al 2 de abril de 2021, a la tasa del 26.80% E.A.

6.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de abril de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$25.260.257**) por concepto del capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

7.1.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda -8 abril de 2021- y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

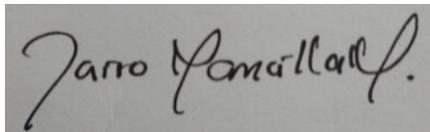
NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días

para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ALEXANDER ROMERO HERRERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 52 de fecha 7 de julio de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120210022900**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 48 del escrito virtual denominado “005EscritoMedidaCautelar”, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1611860**, denunciado como propiedad de la aquí demandada. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 52 de fecha 7 de julio de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA